

ACUERDO IEEPCO-CG-68/2017, POR EL QUE SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO, PARA QUE NOMBREN A SUS REPRESENTANTES QUE FUNGIRÁN ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se requiere a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que nombren a sus representantes que fungirán ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones de Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- II. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- III. Mediante acuerdos del Consejo General de este Instituto números IEEPCO-CG-48/2017 y IEEPCO-CG-49/2017, dados en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitieron las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los CDE y CME que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- IV. Con fecha 10 de noviembre del presente año, la Comisión Permanente de Partidos Políticos aprobó el proyecto de acuerdo por el que se requiere a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que nombren a sus representantes que fungirán ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que el Consejo General de este Instituto es competente para requerir a los partidos políticos para que nombren a sus representantes propietarios y suplentes, ante los CDE y CME en los términos que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VIII, de la referida Ley.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 53, párrafos 1 y 3 de la LIPEEO, los Consejos Electorales Distritales y Municipales Electorales son órganos descentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputados al Congreso, Gobernador y concejales a los ayuntamientos; se integrarán entre otros por un representante de cada uno de los Partidos Políticos quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos, es derecho de los Partidos Políticos nombrar representantes ante los órganos de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la CPEUM, la CPELSO y demás legislación aplicable.

Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en el expediente número SUP-REC-52/2017, que la pérdida absoluta del derecho de los partidos políticos de acreditar representantes ante las autoridades electorales, genera una afectación mayor, pues impide que durante todo el proceso electoral se integre debidamente la autoridad administrativa electoral,

afectando con ello a la ciudadanía respecto de la cual esas entidades de interés público pueden ejercer acciones tuitivas en beneficio del interés difuso que ostentan, y esa representatividad deja de ser atendida en la toma de determinaciones de la autoridad administrativa electoral.

Así entonces, el máximo órgano jurisdiccional concluyó que los partidos políticos con registro vigente, pueden acreditar, en cualquier momento a sus respectivos representantes ante los CDE y CME, no obstante el ejercicio de las prerrogativas y derechos de los representantes de los partidos políticos, podrá llevarse a cabo a partir del momento en que se solicite la correspondiente acreditación.

En conexidad con lo anterior, y tomando en consideración que el Consejo General de este Instituto en próximas fechas designará a las y los Presidentes, las y los Secretarios y las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los CDE y los CME, y tomando en consideración que en las convocatorias aprobadas mediante acuerdos referidos en el antecedente III del presente acuerdo, los CDE y CME se deben instalar el treinta de noviembre y treinta de diciembre del presente año, respectivamente, se deben dejar a salvo y ampliar el derecho de los Partidos Políticos para nombrar representantes ante los órganos del Instituto, por lo que se considera oportuno requerir a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que puedan nombrar en todo momento a sus representantes a partir del acuerdo que apruebe el Consejo General, preferentemente hasta antes de la instalación de los CDE y CME, nombren a sus representantes que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 23, párrafo 1, inciso j) de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPELO; 38, fracción VIII, y 53, párrafos 1 y 3 de la LIPEEO, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se requiere a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que nombren a sus representantes ante los CDE y CME que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Los Partidos Políticos podrán nombrar en todo momento a sus representantes a partir del acuerdo que apruebe dicho Consejo, preferentemente hasta antes de la instalación de los respectivos CDE y CME, es decir el día treinta de noviembre y treinta de diciembre del dos mil diecisiete, respectivamente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de noviembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ